

2018 MAR 13 PM 12:13

ORIGINAL

VILLA RAMIREZ ALFONSO ARTURO

VS

ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS

CONTROVERSIA DEL ORDEN
FAMILIAR ALIMENTOS, GUARDA Y
CUSTODIA

EXPEDIENTE: 118/2018

SECRETARIA: "B"

C. JUEZ DÉCIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

LIC. RAUL PAUL MEDEL CARDENAS, autorizado en términos del artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por la parte demandada, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo

Por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en los mismos se acredita que a la fecha la demandada en el juicio principal y actora reconconvencionista ha acreditado con todos y cada uno de los elementos de prueba aportados por su parte, todos y cada uno de sus hechos narrados, a diferencia de la actora, que no ha acreditado durante la secuela procesal ninguno de sus hechos y por tanto ha interpuesto diversos recursos con la sola finalidad de retrasar el proceso, y sobre todo para evitar a toda costa llevar a cabo la plática con el menor ante su Señoría, violando en perjuicio del menor hijo de las partes el derecho a tener una justicia pronta y expedita, garantía consagrada en el artículo 17 Constitucional, de tal manera que su actuar violenta en todas sus partes el interés superior del menor; de tal manera que interés superior del menor debe entenderse como la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomenten su desarrollo personal; de tal manera que en este punto el progenitor del menor se encuentra violando el interés superior del menor debido a que a la fecha no lo lleva a sus consultas médicas para tratar el padecimiento que presenta, así también el progenitor se encuentra negándole el derecho al menor de poder recibir una educación escolar ya que a la fecha no asiste a ninguna institución educativa en la que continúe sus estudios el menor hijo de las partes, tal y como se tiene acreditado de constancias procesales.

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar; en este punto el menor esta siendo violentado en virtud de que tiene más de un año en que el progenitor no permite que la madre del menor tenga algún acercamiento así como también ningún otro miembro de la familia, por lo tanto se encuentra privándolo de derecho a tener una figura materna, lo anterior sin tener causa legal alguna.

En ese orden de ideas, solicito que en forma provisional se conceda la guarda y custodia provisional y en su momento procesal oportuno sea en forma DEFINITIVA del menor hijo de las partes a favor de la C. ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, en virtud de que dicho menor es objeto de violencia física, emocional, psicológica, sexual y económica por parte de su Señor padre. "...Máxime que el decreto de concesión de guarda y custodia provisional de un menor debe considerarse como medida precautoria y, consecuentemente, fijarse de forma inmediata, urgente y expedita, pues entre más se